

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6807 que nombra al señor Rafael Morales Agregado de la Legación de la República en Cuba.— G. O. Nº 7179-bis, del 13 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6807.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO — El señor Rafael Morales queda nombrado Agregado de la Legación de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6808 que nombra al Doctor Miguel Canela Lázaro Observador de la República en la Segunda Sesión de la Asamblea General de la Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza.— G. O. Nº 7179-bis, del 13 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6808.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El doctor Miguel Canela Lázaro, Técnico de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, queda nombrado Observador de la República en la Segunda Sesión de la Asamblea General de la Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza la cual se celebrará en Bruselas, Bélgica, del 18 al 23 de octubre próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6839 que jubila con pensión del Estado al señor Etanislao Saiz Roca.— G. O. Nº 7173-bis., del 13 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6809.

VISTA la solicitud de jubilación elevada al Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Estado del Tesoro, por el señor Etanislao Saiz Roca, Oficial de 3ra. Clase de la Aduana de Puerto Plata, quien ha servido por más de 30 años en el Ramo Aduanero;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Etanislao Saiz Roca, y se le asigna una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6810 que nombra al Lic. Juan Guillianí Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.— G. O. Nº 7180, del 16 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6810.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Juan Guillianí queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.